

Panamá, 22 de febrero de 2024.

Mgtra.
Elvia C. Lau R.
Directora Nacional de Farmacia y Drogas
Ministerio de Salud de Panamá
E.S.D.

Asunto: *Segundo Informe de Evaluación en base a Recursos de Reconsideración presentados por Apothecary Health, Corp.; Consorcio Imc. Pty y Consorcio Panamá Medical Industrial Corp.*

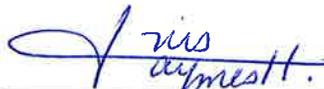
Respetada Directora Nacional:

En cumplimiento a la Resolución No.775 de 14 de septiembre de 2023, que designa la Comisión Evaluadora Aplicante y a la Resolución No.031 de 29 de enero de 2024, así como a las disposiciones establecidas en el documento denominado "DE LAS BASES PARA LA SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS INTERESADAS EN OBTENER LA ASIGNACIÓN DE LA LICENCIA DE FABRICACIÓN DE DERIVADOS DEL CANNABIS MEDICINAL", hacemos formal entrega del **SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN EN BASE A RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN** presentados por APOTHECARY HEALTH, CORP.; CONSORCIO IMC. PTY y CONSORCIO PANAMA MEDICAL INDUSTRIAL CORP. elaborado por la **COMISIÓN EVALUADORA APLICANTE**, de fecha 22 de febrero de 2024.

Sin otro particular,


Miguel Angel Trujillo
CIP No.8-438-295


Orlando Carrasquilla Salas
CIP No.8-348-14


Ixis Taymes Hidalgo
CIP No.8-467-634


Rey Fuentes Rodríguez
CIP No.2-710-2436


Elvia C. Lau R.
22 de febrero de 2024


DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS



MINISTERIO
DE SALUD

**SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN
EN ATENCIÓN A LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN**

presentados por:

APOTHECARY HEALTH, CORP.

CONSORCIO IMC. PTY

CONSORCIO PANAMA MEDICAL INDUSTRIAL CORP

Elaborado por:

COMISIÓN EVALUADORA APLICANTE

Con fundamento en las reglas y disposiciones establecidas en:

**“LAS BASES PARA LA SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS INTERESADAS
EN OBTENER LA ASIGNACIÓN DE LA LICENCIA DE FABRICACIÓN
DE DERIVADOS DEL CANNABIS MEDICINAL”.**

Normativas Jurídicas: Ley 242 de 13 de octubre de 2021.

Decreto Ejecutivo 121 de 1 de septiembre de 2022.

Ley 1 de 10 de enero de 2001.

Ley 14 de 19 de marzo de 2016.

Ciudad de Panamá, 22 de febrero de 2024.

MINISTERIO DE SALUD

SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN EN BASE A RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

RESPETADA MGTRA. ELVIA C. LAU R., DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, E.S.D.:

Con fundamento a la Resolución No.775 de 14 de septiembre de 2023, que designa la Comisión Evaluadora Aplicante y a la Resolución No.031 de 29 de enero de 2024, la Comisión Evaluadora Aplicante en cumplimiento a las reglas y disposiciones "DE LAS BASES PARA LA SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS INTERESADAS EN OBTENER LA ASIGNACIÓN DE LA LICENCIA DE FABRICACIÓN DE DERIVADOS DEL CANNABIS MEDICINAL", incluyendo su ADENDA N°1 presenta los resultados del SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN EN BASE A RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN presentados por **APOTHECARY HEALTH, CORP.; CONSORCIO IMC. PTY y CONSORCIO PANAMA MEDICAL INDUSTRIAL CORP.**

I) SOBRE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS AL MINISTERIO DE SALUD

Como consta en el **ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS PRESENTADAS**, expedida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas el día 19 de septiembre de 2023, se recibieron catorce (14) propuestas, las cuales describimos a continuación:

Cuadro N°1

No.	NOMBRE DE LAS EMPRESAS O CONSORCIOS PROPONENTES	FECHA Y HORA DE ENTREGA
1.	APOTHECARY HEALTH, CORP.	Viernes 15/09/2023 3:36 p.m.
2.	FARMA VERDE CORP.	Lunes 18/09/2023 10:36 a.m.
3.	CONSORCIO PANAMA MEDICAL INDUSTRIAL CORP.	Lunes 18/09/2023 10:47 a.m.
4.	CANNA MED PANAMÁ	Lunes 18/09/2023 1:29 p.m.
5.	CONSORCIO ADEIWA PHARMA	Lunes 18/09/2023 1:55 p.m.
6.	CONSORCIO IMC. PTY	Lunes 18/09/2023 2:12 p.m.
7.	CONSORCIO ECOVIDA	Lunes 18/09/2023 2:49 p.m.
8.	CONSORCIO PANAMERICANA DE CANNABIS	Lunes 18/09/2023 2:55 p.m.
9.	CONSORCIO GREEN MED	Lunes 18/09/2023 3:28 p.m.
10.	PLANT MEDCO PANAMÁ, S.A.	Lunes 18/09/2023 3:35 p.m.
11.	CONSORCIO TILRAY PANAMÁ	Lunes 18/09/2023 3:43 p.m.
12.	CONSORCIO CBD PANAMÁ	Lunes 18/09/2023 3:46 p.m.
13.	MCP WELLNESS PANAMÁ LLC.	Lunes 18/09/2023 3:50 p.m.
14.	CONSORCIO FINES	Lunes 18/09/2023 3:51 p.m.

II) SOBRE EL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

La Comisión Evaluadora Aplicante previa revisión de los requisitos establecidos en las Bases de Selección de las Empresas Interesadas en Obtener la Asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal, incluyendo su Adenda N°1 emitió el **INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS** entregado al Ministerio de Salud, cuyos resultados finales determinó el incumplimiento de varios de los requisitos establecidos por parte de siete (7) proponentes a saber:

1. **APOTHECARY HEALTH CORP:**
2. **CONSORCIO PANAMÁ MEDICAL INDUSTRIAL:**
3. **CONSORCIO IMC PTY:**
4. **PLANT MEDCO PANAMÁ, S.A.:**
5. **CONSORCIO CBD PANAMÁ:**
6. **MCP WELLNESS PANAMÁ LLC**
7. **CONSORCIO FMCS:**

De igual manera, la Comisión Evaluadora Aplicante concluyó recomendar al Ministerio de Salud los siguientes proponentes, debido al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Adenda N°1 de las Bases de Selección de las Empresas Interesadas en Obtener la Asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal:

1. **CONSORCIO PANAMERICANA DE CANNABIS (Propuesta No.8 presentada)** cumple con todos los requisitos y obtiene ponderación de 60 puntos.
2. **CONSORCIO GREEN MED (Propuesta No.9 presentada)**, cumple con todos los requisitos y obtiene ponderación de 60 puntos.
3. **CONSORCIO TILRAY PANAMÁ (Propuesta No.11 presentada)**, cumple con todos los requisitos y obtiene ponderación de 55 puntos.
4. **FARMA VERDE CORP., (Propuesta No.2 presentada)**, cumple con todos los requisitos y obtiene ponderación de 50 puntos.
5. **CANNA MED PANAMÁ (Propuesta No.4 presentada)**, cumple con todos los requisitos y obtiene ponderación de 50 puntos.
6. **CONSORCIO ADEIWA PHARMA (Propuesta No.5 presentada)**, cumple con todos los requisitos y obtiene ponderación de 50 puntos.
7. **CONSORCIO ECOVIDA (Propuesta No.7 presentada)**, cumple con todos los requisitos y obtiene ponderación de 50 puntos.

Respecto a los resultados, esta Comisión Evaluadora Aplicante confirma que la evaluación de todas las propuestas presentadas ha sido examinada conforme a Bases de Selección de las Empresas Interesadas en Obtener la Asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal, incluyendo la Adenda N°1.

III) RESOLUCIÓN No.008 de 17 de enero de 2024:

Con motivo del INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS por parte de la Comisión Evaluadora Aplicante, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud emitió la **RESOLUCIÓN No.008 de 17 de enero de 2024**, a través de la cual acogió los resultados del Informe Final de la Comisión Evaluadora Aplicante.

IV) RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN:

Contra la **RESOLUCIÓN No.008 de 17 de enero de 2024**, emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud los siguientes proponentes presentaron recursos de reconsideración:

- I. **CONSORCIO IMC. PTY**
- II. **APOTHECARY HEALTH, CORP.**
- III. **CONSORCIO PANAMA MEDICAL INDUSTRIAL CORP.**

Con motivo de lo anterior, el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas expidió la Resolución No.031 de 29 de enero de 2024, mediante la cual admitió los recursos de reconsideración y convocó nuevamente a la Comisión Evaluadora para la evaluación de los recursos legales presentados, y, por tanto, se emita un Informe sobre los Recursos de Reconsideración.

V) SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN EN BASE A RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADOS:

I. CONSORCIO IMC. PTY

El día 23 de enero de 2024, el proponente **Consortio IMC PTY** presentó recurso de reconsideración en contra de la Resolución No.008 de 17 de enero de 2024, emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas. A continuación, los temas reevaluados:

Sobre el Debido Proceso, Transparencia e Igualdad de Oportunidades

Con relación al Informe de Evaluación, la Comisión Evaluadora Aplicante confirma que la evaluación de la propuesta del Consortio IMC PTY ha sido realizada de manera objetiva bajo los principios del debido proceso, transparencia e igualdad de oportunidades, lo cual incluye la aplicación de las reglas y criterios de cumplimiento establecidos en las Bases de Selección de las Empresas Interesadas en Obtener la Asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal, incluyendo la Adenda N°1.

De lo anterior, confirmamos que la propuesta del Consortio IMC PTY ha sido evaluada, y examinada conforme a los principios del debido proceso, transparencia e igualdad de oportunidades por esta Comisión Evaluadora.

Sobre la Acreditación de la Capacidad Financiera y Experiencia Técnica

Esta Comisión Evaluadora Aplicante no realizó ninguna observación dentro del primer Informe de Evaluación de Propuestas sobre las sociedades controladas (filiales); casas matrices o sociedades controladas por sus casas matrices. Ver informe anterior, donde se confirma la inexistencia de observaciones sobre lo expresado en los puntos décimo y décimo primero del recurso de reconsideración.

ESTADOS FINANCIEROS DE IMC CORPORATION (traducción al español de los Estados Financieros Auditados) al 31 de diciembre de 2022 y 2021 emitido por la Firma de Contadores DRIVEN ADVISOR el día 5 de mayo de 2023 (con el Informe de los Contadores Independientes) por la firma de auditores AUDITAXES PANAMÁ con fecha 2 de septiembre de 2022.

Esta Comisión Evaluadora Aplicante al revisar los documentos para acreditar la situación financiera del proponente, observa que el CONSORCIO IMC. PTY, presentó dentro de la propuesta, la traducción de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 y 2021, emitido por la empresa AUDITAXES PANAMÁ el 2 de septiembre de 2022, en cuyo texto indica lo siguiente:

"Hemos llevado a cabo los procedimientos acordados con ustedes, que se detallan más adelante, con relación a la traducción del idioma inglés al idioma español y conversión de las USGAAP a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) de los Estados Financieros de IMC Corporation (La Compañía), preparado con fecha 5 de mayo de 2023 por la Firma de Contadores Driven Advisors (Anexo B).

Nuestro encargo ha sido realizado de acuerdo con la Normas Internacionales de Servicios Relacionados aplicable a trabajos de procedimientos convenidos (NISR 4400).

Nuestro trabajo se limitó exclusivamente, a aplicar los procedimientos de traducción de idioma inglés al idioma español y conversión de normas de los Estados Financieros, y no constituyó en forma alguna un examen de auditoría sobre los Estados Financieros preparados por la Firma de Contadores Driven Advisors, razón por la cual no estamos en condiciones de expresar, ni expresamos, una opinión sobre los mismos.

Dado que los procedimientos realizados no constituyen ni una auditoría ni una revisión realizadas de conformidad con las Normas Internacionales de Servicios Relacionados, no expresamos seguridad alguna sobre el Estado Financiero preparado con la fecha 5 de mayo de 2023 por la Firma de Contadores Driven Advisors..." (Lo resaltado es nuestro).

Se desprende inequívocamente de lo anterior que, la propuesta presentada para evaluación del Ministerio de Salud, incorpora como parte de los documentos financieros un Informe de los Contadores Independientes en la República de Panamá emitido el día **2 de septiembre de 2022**, sobre el que certifican expresamente no realizar un examen de auditoría sobre los Estados Financieros provenientes de los Estados Unidos de América emitidos en idioma inglés con fecha 5 de mayo de 2023, motivo por el cual, la firma de auditores panameño certifica que no pueden emitir, ni expresar opinión sobre la información financiera que es parte de la propuesta, contradiciendo de esta manera las Bases de Selección de las Empresas Interesadas en Obtener la Asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal, incluyendo la Adenda N°1.

Adicionalmente la propuesta mantiene contradicciones, pues como se emite un Informe de Contadores Independientes con fecha 2 de septiembre de 2022; sin embargo, los Estados Financieros emitido por DRIVEN ADVISOR, sociedad de contadores públicos de Puerto Rico fueron emitidos el 5 de mayo de 2023.

Respecto a los puntos décimo segundo y décimo tercero del recurso de reconsideración incoado, esta Comisión Evaluadora Aplicante reitera los errores e inconsistencias de la información financiera presentada atendiendo las siguientes razones:

En primer lugar, reiteramos que el Informe de Contadores Públicos Independientes (AUDITAXES PANAMÁ con fecha 2 de septiembre de 2022), señala lo siguiente: ***"Nuestro trabajo se limitó exclusivamente, a aplicar los procedimientos de traducción de idioma inglés al idioma español y conversión de normas de los Estados Financieros, y no constituyó en forma alguna un examen de auditoría sobre los Estados Financieros preparados por la Firma de Contadores Driven Advisors, razón por la cual no estamos en condiciones de expresar, ni expresamos, una opinión sobre los mismos.."*** contradiciendo de esta manera la Adenda N°1 de las Bases de Selección de las Empresas Interesadas en Obtener la Asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal que establece en el punto 2.5. (capacidad financiera), literal (e) que en caso de que los Estados Financieros, no hubiesen sido preparados de conformidad con las normas NIIF, estos deben estar acompañados, entre otro, por una Certificación emitida por una firma de auditoría habilitada para su práctica en Panamá, **en la cual conste** que los valores presentados para la acreditación de la Capacidad Financiera corresponden a los mismos que se encontrarían en los Estados Financieros regidos por las normas IFRS.



En segundo lugar, reafirmamos los errores e inconsistencias en la información financiera de la propuesta, específicamente en el cumplimiento del FORMULARIO N°6, relacionado con el PATRIMONIO NETO, considerando que el total de los activos presenta errores y diferencias. Observamos que el formulario 6 indica en el monto total de activos la suma de \$20,158,962; sin embargo, esta Comisión al revisar los Estados Financieros procedentes de Estados Unidos de América observa que la información en idioma original (inglés), página 4, establece que el total de activos es de \$19,141,867; lo cual, evidentemente hace que el resultado final (Patrimonio Neto) se encuentre inexacto, inconsistente o, dicho de otra manera, errado desde el punto de vista matemático o contable.

FORMULARIO N°6 (PATRIMONIO NETO)

El Proponente presenta el Formulario No.6 de la empresa IMC COPORATION (Integrante Calificado) para acreditar el cumplimiento del patrimonio neto, requisito exigido dentro de la Adenda N°1 de las Bases de Selección de las Empresas Interesadas en Obtener la Asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal.

Sobre el particular esta Comisión Evaluadora Aplicante observa que los montos de los activos presentados dentro del formulario (\$20,158,962), no concuerdan, ni corresponden a los montos de activos totales indicados en los Estados Financieros auditados en los Estados Unidos de América bajo las normas US GAAP, cuyo monto indica \$19,141,867, según la página 4 (Total Assets).

En este orden de ideas, el Ministerio de Salud exigió a través del Formulario No.6 de la Adenda N°1 a las Bases, la acreditación del monto total de activos de la siguiente manera.

"2.5.2. Patrimonio Neto,

(c) El participante acreditará el Patrimonio Neto con el diligenciamiento del Formulario 6 "Patrimonio Neto" de las Bases de la Selección, según corresponda, que deberá estar suscrito por el representante legal del Participante o uno de los integrantes calificados del Consorcio" (El subrayado es nuestro).

Esta Comisión considera que el participante acredita información que no concuerda, ni corresponde a los Estados Financieros auditados en los Estados Unidos de América bajo las normas US GAAP. Los valores descritos en el Formulario 6 no pueden ser aceptados toda vez que no reflejan los montos originarios auditados y dictaminados por contables en USA. Bajo el argumento de la conversión indicada, el proponente debió revisar, validar y sustentar los montos para indicar el por qué de la diferencia de los nuevos valores surgidos de la conversión.

Cabe adicionar que lo anterior se sustenta y evidencia con lo afirmado por la firma de auditores panameños AUDITAXES PANAMA, que el Informe de los Contadores Independientes indican lo siguiente:

"Hemos llevado a cabo los procedimientos acordados con ustedes, que se detallan más adelante, con relación a la traducción del idioma inglés al idioma español y conversión de las USGAAP a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) de los Estados Financieros de IMC Corporation (La Compañía), preparado con fecha 5 de mayo de 2023 por la Firma de Contadores Driven Advisors (Anexo B).



Nuestro encargo ha sido realizado de acuerdo con la Normas Internacionales de Servicios Relacionados aplicable a trabajos de procedimientos convenidos (NISR 4400).

Nuestro trabajo se limitó exclusivamente, a aplicar los procedimientos de traducción de idioma inglés al idioma español y conversión de normas de los Estados Financieros, y no constituyó en forma alguna un examen de auditoría sobre los Estados Financieros preparados por la Firma de Contadores Driven Advisors, razón por la cual no estamos en condiciones de expresar, ni expresamos, una opinión sobre los mismos.

Dado que los procedimientos realizados no constituyen ni una auditoría ni una revisión realizadas de conformidad con las Normas Internacionales de Servicios Relacionados, no expresamos seguridad alguna sobre el Estado Financiero preparado con la fecha 5 de mayo de 2023 por la Firma de Contadores Driven Advisors...” (Lo resaltado es nuestro).

De lo anterior se desprende que **¿Cómo se convierten valores de estados financieros bajos las reglas US GAAP a las normas NIIF sin examinar, revisar, validar los montos de los estados financieros provenientes de Estados Unidos?**

Adicionalmente, el propio Informe de los Contadores Independientes (Auditax) de fecha 2 de septiembre de 2022, se refieren sobre el futuro, es decir, sobre estados financieros que fueron emitidos en idioma inglés el día 5 de mayo de 2023, expresan que el documento que fue presentado a la Junta Directiva y Accionistas “...no debe ser utilizado para fines diferentes al indicado, ni ser distribuido a terceras personas. Este informe no es extensible a los estados financieros de la Compañía considerados en su conjunto...”

FORMULARIO N°7 (INDICE DE ENDEUDAMIENTO)

De acuerdo con la Adenda N°1 de las Bases de Selección de las Empresas Interesadas en Obtener la Asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal, punto 2.5.2., literal b, el participante deberá contar con un Índice de Endeudamiento igual o menor a cero punto seis (0.6).

El proponente CONSORCIO IMC PTY presentó el **Formulario N°7** que contiene y justifica el índice de endeudamiento de **DFCA CONSUMER GROWTH LLC,** en el cual se observa el siguiente cuadro que nos permitimos transcribir para mejor ilustración:

Total de Pasivos (US\$) al 31 de diciembre de 2022	Total de Activos s (US\$) al 31 de diciembre de 2022	Índice (%)
\$54,390,520	\$ 864,161	1.59%

Sobre el cuadro anterior, el participante establece dentro del formulario, que es parte integral de la propuesta, información inexacta o errada para justificar su endeudamiento. Es decir, certifica como total de activos al 31 de diciembre de 2022, la suma de \$864,161; no obstante, el monto total de activos asciende a \$54,390,520, tal como se establece en la página 10 del recurso de reconsideración interpuesto. Es decir, el Formulario 7 describe un monto que no concuerda con los Estados Financieros auditados provenientes de los Estados Unidos de América.

Con motivo de lo anterior, esta Comisión Evaluadora confirma el incumplimiento del requisito/acreditación financiera considerando que de acuerdo con lo indicado en la **Sección 2.5.3. (c) de las Bases de la Selección el “Índice de Endeudamiento se acreditará mediante el Formulario 7: Índice de Endeudamiento de las Bases para la Selección”.**

Así mismo el participante dentro del Formulario No.7, relacionamos la información requerida en el numeral 2.5.3. de las Bases para la selección que justifica el índice de endeudamiento de **IMC CORP.**, que transcribimos para mejor entendimiento:

Total de Pasivos (US\$) al 31 de diciembre de 2022	Total de Activos s (US\$) al 31 de diciembre de 2022	Índice (%)
\$20,158,962	\$ 12,075,542	59.9%

De igual manera, el participante certificó dentro del Formulario N°7, la justificación del índice de endeudamiento de la empresa **IMC CORP.**, doblemente errada dentro de la información propuesta, considerando que coloca como monto total de activos el valor de \$12,075,542, no siendo el monto originario indicado en los Estados Financieros auditados en los Estados Unidos de América bajo las normas US GAAP.

Reiteramos que la Comisión Evaluadora confirma el incumplimiento del requisito/acreditación financiera indicado en la Sección 2.5.2. (c) de las Bases de la Selección el "Patrimonio Neto el cual se acreditará mediante el Formulario 6: y la Sección 2.5.3. (c) de las Bases de la Selección el "Índice de Endeudamiento se acreditará mediante el Formulario 7: Índice de Endeudamiento de las Bases para la Selección".

Adicionalmente, con el mayor de los respetos esta Comisión Evaluadora Aplicante reitera no solamente errores de forma, también se aprecian errores de fondo, puesto que el proponente pretende que se califique como bueno, en cuanto a su cumplimiento, cuando dichos errores son aceptados y reconocidos por el propio CONSORCIO IMC PTY. Así entonces, a juicio de esta Comisión no se trata de un simple evento totalmente trivial e insignificante puesto que legalmente y bajos las reglas de la Adenda 1 de las Bases de Selección se estableció el documento denominado Formularios N°6 y 7 presentados dentro de la Propuesta al Ministerio de Salud y donde se acreditaron montos errados e inexactos, tal como reconoce el propio recurrente dentro de su escrito de reconsideración en distintos párrafos (páginas 15 y 16, entre otros) a saber:

"DECIMO OCTAVO:

En cuanto al señalamiento de que los valores están invertidos en el Formulario 7, tanto en el caso de DFCA CONSUMER GROWTH LLC., como en el de IMC CORPORATION, al colocarse la cantidad o monto que reflejaban los activos totales en el renglón de pasivos totales y viceversa en el Formulario No.7, lo cual es cierto..." (El subrayado es nuestro).

"DÉCIMO NOVENO:

...

Nos parece que pretender descalificar al CONSORCIO IMC PTY, por el hecho que de haberse colocado el monto que reflejaban los activos totales en el renglón de los pasivos totales y viceversa, no es racional..." El subrayado es nuestro).

En relación al argumento indicado por el proponente dentro del recurso de reconsideración, específicamente en el segundo párrafo de la cláusula décima novena que señala "...*que aunque, no consideramos esta inversión de valores como un error per se, pues este hecho no afecto en lo importante que es establecer los índices de endeudamiento de cada Integrante Calificado; de la*

Comisión pensar en lo contrario, en tal caso, se debió considerar como un error insubsanable el cual pudo haber sido corregido..." la Adenda N°1 de las Bases de la Selección de las Empresas Interesadas en Obtener la Asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal indica en cuanto a la subsanación lo siguiente:

"4.5. DOCUMENTOS SUBSANABLES

4.5.3. En ningún caso se permitirá que, sobre la base de la corrección de errores u omisiones subsanables, se pretenda por parte de un Participante alterar la sustancia o contenido de su aplicación o mejorarla..." (La negrita y el subrayado es nuestro).

Importante subrayar dentro de esta segunda evaluación que es a través de los Formularios 6 y 7, caso que nos ocupa, donde el participante acreditará los montos valores considerados para su calificación sobre Patrimonio Neto e Índice de Endeudamiento; por lo que, de ninguna manera esta Comisión Evaluadora podría aceptar y calificar como bueno, errores insubsanables ya que infringiría el punto 4.5. de la Adenda 1 de las Bases de la Selección que establece que no se permitirá sobre las bases de la corrección, alterar la sustancia o contenido de un documento, que en el caso que nos ocupa, estaría representado por errores de información tanto en el Formulario 6 como en el Formulario 7.

SOBRE EL VALOR TOTAL DE ACTIVOS (REGLAS US GAAP y REGLAS NIIF), DIFERENCIAS E INCONGRUENCIAS INSUSTENTABLES.

La Comisión Evaluadora Aplicante observa que el recurrente realiza una narrativa referente a las diferencias del monto total de activos de los estados financieros originarios de los Estados Unidos de América bajo las reglas US GAAP y el Informe de Contadores (AUDITAXES) que realizan una traducción de dichos estados financieros al idioma español de manera no integral respecto a los valores originales de USA, reflejándose diferencias, tal como lo señala y reconoce ahora el propio recurrente dentro de la página 14 de su escrito de reconsideración al señalar que la diferencia de activos es por la suma de \$1,017,095.00

En este orden de ideas, responsablemente esta Comisión ha procedido a revisar por segunda vez la documentación de la propuesta, razón por la cual, nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

1. En primera instancia, si examinamos meticulosamente las reglas de competencia (Adenda N°1 a las Bases para la Selección), en ningún párrafo se indica la palabra conversión de valores. Todo lo contrario, el requerimiento del Ministerio de Salud indica que el proponente tenía la facultad de presentar los estados financieros **bajo las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF (IFRS por sus siglas en inglés) o por los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (US GAAP por sus siglas en inglés)**. Para mejor contexto ilustrativo nos permitimos invocar el acápite e sobre Capacidad Financiera:

"(e) Los Estados Financieros deberán haber sido preparados bajos las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF (IFRS por su sigla en inglés) o por los Principios de Contabilidad Aceptados (US GAAP por sus siglas en inglés). En el caso en que los Estados Financieros no hubieses sido preparados de conformidad con las NIIF, estos deberán estar acompañados de una certificación suscrita por el representante legal del Participante o del Integrante del Consorcio Participante y por una firma de auditoría habilitada para su práctica en Panamá, en la cual conste que los valores presentados para la acreditación de la Capacidad Financiera, corresponden a los mismos que se encontrarían en los Estados Financieros regidos por normas IFRS". (La negrita y el subrayado es nuestro).

De lo anterior claramente se desprende que la Certificación emitida por la firma de auditoría panameña es sobre los mismos valores originarios de los Estados Financieros provenientes de los Estados Unidos de América (reglas US GAAAP); no obstante, la empresa panameña AUDITAXES certifica lo siguiente:

“...Nuestro trabajo se limitó exclusivamente, a aplicar los procedimientos de traducción de idioma inglés al idioma español y conversión de normas de los Estados Financieros, y no constituyó en forma alguna un examen de auditoría sobre los Estados Financieros preparados por la Firma de Contadores Driven Advisors, razón por la cual no estamos en condiciones de expresar, ni expresamos, una opinión sobre los mismos...”

Dado que los procedimientos realizados no constituyen ni una auditoría ni una revisión realizadas de conformidad con las Normas Internacionales de Servicios Relacionados, no expresamos seguridad alguna sobre el Estado Financiero preparado con la fecha 5 de mayo de 2023 por la Firma de Contadores Driven Advisors...” (Lo resaltado es nuestro).

Esta Comisión Evaluadora concluye que bajo las normas y reglas de la Adenda N°1 de las Bases de Selección de las Empresas Interesadas en Obtener la Asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal no se requería convertir los valores de los estados financieros auditados y dictaminados bajo las normas US GAAP.

2. Con relación a la diferencia de \$1,017,095.00 que surge de la conversión realizada, aceptada y reconocida por el proponente, esta Comisión Evaluadora presenta la parte medular NIC 41 de Agricultura, en lo referente a Reconocimiento y Medición en el párrafo No. 13 indica taxativamente "Los productos agrícolas cosechados o recolectados que procedan de activos biológicos de una entidad se medirán a su valor razonable menos los costos de venta en el punto de cosecha o recolección. **Tal medición es el costo a esa fecha**, cuando se aplique la NIC 2 Inventarios, u otra Norma que sea de aplicación. Ver párrafo 20 de la NIC 2

En ese sentido la NIC 2 en lo referente a la medición de inventarios indica en su párrafo 9 lo siguiente:

Los inventarios se medirán al costo o al valor neto realizable, **según cual sea menor**. Es decir, no se puede registrar el valor del inventario por un valor superior a su valor de costo de adquisición o de producción por parte de la empresa. En ese sentido el inventario de la empresa se está sobrevalorando el valor del inventario por B/.1,017,095, lo que permite mejorar los índices financieros o contables de la entidad o empresa.

El valor de valorización o de reconocimiento del inventario (registro del inventario) nunca puede ser superior a su costo de adquisición o fabricación motivo por el cual **los inventarios provenientes de activos biológicos no pueden ser reevaluados**.

Lo anterior tiene su sustento en que el propósito de la NIC, se refleje **de manera correcta la situación económica** de una entidad ya sea esta tanto públicas como privadas, que manifiestan que la presentación de los estados financieros se debe de dar bajo una **representación fiel**, todas estas iniciativas dirigidas a garantizar la seguridad de la información patrimonial.

Para la Comisión Evaluadora Aplicante la importancia de aplicar la NIC 41 en las empresas, permite establecer la valorización de los activos y productos de la empresa, determinando el estado financiero de la entidad y por ende el estado real en ganancias y pérdidas; motivo por el cual, reiteramos que de ninguna manera la exigibilidad del Ministerio de Salud guarda relación a conversión, y que, dicha conversión, sea ajustada incorrectamente.

Con relación a lo expresado en el punto Vigésimo Cuarto por el recurrente, concerniente al Patrimonio Neto de DFCA CONSUMER GROWTH LLC., reflejado en el Formulario No. 6, por un monto de \$ 54,390,520.00, manifestando "La Comisión pretende poner en duda esta cifra al concluir, según ella, que al no presentarse los estados financieros consolidados de acuerdo con la Regla 10 de las normas NIIF, esta se encuentra impedida para precisar o validar la información", al respecto, esta Comisión Evaluadora sostiene lo siguiente:

1. Que la acreditación de los pasivos y activos totales no está respaldada por ningún documento justificante o probatorio que diga que DFCA Consumer Growth LLC en conjunto con las empresas filiales, dan como sumatoria los montos establecidos en el formulario 6.
2. Cada empresa filial, mantiene la misma firma de auditores AUDITAXES PANAMÁ, la cual ha expresado con anterioridad, lo siguiente: *"Nuestro trabajo se limitó exclusivamente, a aplicar los procedimientos de traducción de idioma inglés al idioma español de los Estados Financieros, y no constituyó en forma alguna un examen de auditoría sobre los Estados Financieros preparados por la Firma de Contadores Kalm, Litwin, Renza & Co. Ltd., razón por la cual no estamos en condiciones de expresar, ni expresamos, una opinión sobre los mismos."*
3. Esta empresa auditora también expresa en su último párrafo en su página 2 *"... Nuestro informe se emite exclusivamente para el propósito indicado en el primer párrafo de este informe y para su información y no debe ser utilizado para fines diferentes al indicado ni ser distribuido a terceras personas. Este informe no es extensible a los estados financieros de la compañía considerados en su conjunto."*
4. Adicional el formulario 7: Índice de Endeudamiento, también esta Comisión encontró la inversión de los montos o cifras correspondientes a los pasivos y activos; aspecto aceptado por los recurrentes dentro del documento de reconsideración presentado.
5. Cabe señalar que si el proponente al establecer en el formulario que acredita la información de los estados financieros, está asumiendo ese valor que presentó, por lo cual esos montos presentados son y deben ser producto de sus estados financieros. La Comisión Evaluadora al examinar los estados financieros presentados por el proponente no encontró ninguna cifra que identificara el monto plasmado en los formularios de acreditación No. 6 y 7.
6. Por lo antes expuesto, debemos refutar que esta Comisión Evaluadora tiene la responsabilidad o diligenciar una sumatoria de activos y pasivos por cada empresa filial con estados financieros por separados, para luego entonces asumir la totalidad plasmada por el proponente en los formularios de acreditación No. 6 y 7.

Con relación a los puntos Vigésimo Sexto y Séptimo del recurrente, esta Comisión se apegó a lo establecido en las Bases de Selección las cuales mencionan en el punto 4.4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Subpunto 4.4.5. lo siguiente: *"4.4.5 En caso de una nueva revisión, por propuesta corregida será necesario cumplir con un proceso de evaluación de los requisitos presentados, estos se atenderán conforme la documentación que se ha presentado, sin posibilidad de una nueva revisión. **Una vez que se confirma que el proponente ha acreditado que cumple con los requisitos mínimos su ponderación se dará en atención a los documentos presentados.**"* (el resaltado es nuestro).

II. APOTHECARY HEALTH, CORP.

El día 24 de enero de 2024, el proponente **Apothecary Health Corp.** presentó recurso de reconsideración en contra de la Resolución No.008 de 17 de enero de 2024, emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas. A continuación, los temas reevaluados:

- A) No presentó Antecedentes Penales de empleados esenciales (Jefe de Producción; Jefe de Control de Calidad; Jefe de Seguridad, Asesores Farmacéuticos y/o Químicos).**

Al examinarse el organigrama y los nombres presentado por el proponente dentro de su propuesta, esta Comisión Evaluadora Apicante observa los siguientes nombres:

1. **Carlos Guardiola**, en calidad de Operaciones y Directivo de la sociedad. Cumple.
2. **Evan Turner**, en calidad de Finanzas. No corresponde a cargos esenciales a evaluar dentro de las Bases de Selección de las Empresas Interesadas en Obtener la Asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal.
3. **Juan Manuel Cambefort**, cumple en calidad de Directivo de la sociedad.
4. **Joaquin J. Flores Feliciano**, en calidad de Cultivador 1. No corresponde a cargos esenciales a evaluar dentro de las Bases de Selección de las Empresas Interesadas en Obtener la Asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal.
5. **Yolanda Colmener**, en calidad de Controlller/Compliance. No corresponde a cargos esenciales a evaluar dentro de las Bases de Selección de las Empresas Interesadas en Obtener la Asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal.
6. **Luis Roberto Levy Martinelli**, en calidad de Directivo de la sociedad. Cumple.

De lo anterior se confirma que, en efecto, el proponente **Apothecary Health Corp.**, No presentó Antecedentes Penales de empleados esenciales (Jefe de Producción; Jefe de Control de Calidad; Jefe de Seguridad, Asesores Farmacéuticos y/o Químicos). Tampoco en su Recurso de Reconsideración describen, ni identifican quiénes son sus empleados esenciales.

B) A foja 21 y 22 de su propuesta (Sección No.2), el proponente presenta Promesa de Contrato de Arrendamiento, pero sin firma o rúbrica del señor Carlos Guardiola.

Al revisarse nuevamente el cumplimiento de este requisito, la Comisión Evaluadora Apicante observa que dentro de la propuesta original se encuentra una copia de la promesa de contrato de arrendamiento firmada por el señor Carlos Guardiola; no obstante, la propuesta adicional para optar por la Licencia de Cannabis se encuentra una copia de Contrato de Arrendamiento sin firma del señor Carlos Guardiola, tal cual expusimos dentro de las observaciones.

C) No presentó un Plan de Exportación para un periodo de 3 años, motivo por el cual, no cumple con el requerimiento.

Al examinarse nuevamente la foja 41 invocada por el recurrente, esta Comisión Evaluadora Apicante concluye que el documento presenta una narrativa de los mercados de interés para exportar; no obstante, no presentó una descripción detallada por año y proyectado para un periodo de tres (3) años. Tampoco se menciona los potenciales compradores finales que garantice que el producto terminado de cannabis medicinal será usado exclusivamente para fines médicos o de investigación científica.

D) El Formulario No.4 (Experiencia en Inversión) detalla monto de inversión de B/.2,070,000.00 sin acreditar o sustentar.

Al revisarse nuevamente la propuesta, esta Comisión Evaluadora mantiene la observación en el sentido que el monto de la inversión no se encuentra debidamente acreditada o sustentada, incluso, el propio recurrente no refuta dentro de su escrito de reconsideración cuál o dónde se sustenta o acredita el monto total de la inversión.

E) El Formulario No.4 (Experiencia en Inversión) presenta inconsistencia, toda vez que en renglón No.2 relacionado a la inversión de manufactura, detalla en la fila No.2 el monto de B/.350,000.00 y subsiguientemente presenta B/.350.00 balboas.

La Comisión Evaluadora mantiene la observación dentro del Informe Final, toda vez que existe errores e inconsistencias financieras dentro del Formulario No.4, los cuales no son subsanables.

- F) En el Formulario No.6 el cálculo del patrimonio neto es inconsistente debido a la diferencia existente de B/.31,000.00 balboas. Hay que subrayar que los Estados Financieros no están auditados, ni dictaminados.

Reiteramos y mantenemos el incumplimiento, toda vez que APOTHECARY HEALTH CORP. no presentó Estados Financieros debidamente auditados y dictaminamos según país de origen. Además, subrayamos que el contador (YOLANDA COLMENEROS CASTRO), declara textualmente a foja 90 de su propuesta, lo siguiente "No he auditado, ni revisado el estado financiero adjunto y, en consecuencia, no estamos autorizados a expresar una opinión o cualquier forma de garantía sobre los mismo. No estamos autorizados para hacerlo".

- G) En el Formulario No.7 presenta igualmente incoherencia debido a que el valor referido del total de activos (23485993.00-Formulario 7) es incongruente con el valor total de activo del patrimonio neto indicado en el 23454993 del Formulario 6). Hay que subrayar que los Estados Financieros no están auditados, ni dictaminados.

En el Formulario No.6 observamos una diferencia final de B/.31,000.00 al realizar el cálculo aritmético entre total de activos (B/.23,454,993), y total de pasivos totales (B/.1,150,022). Según la propuesta el total de patrimonio neto es de B/.22,335,972.00; no obstante, dicho número final es errado por cuanto el patrimonio neto final es de B/.22,304,971.00, es decir, existe una diferencia de B/.31,000,00.

En relación con el Formulario No.7, se observa que el proponente estableció equivocadamente dentro del total de activos B/.23,485,993.00; sin embargo, observamos dentro del Formulario No.6 y sus Estados Financieros presentados que el valor total de activos asciende a B/.23,454,993. Lo anterior da como resultado que el índice de endeudamiento ascienda a 4.90%.

Independientemente de lo anterior, reiteramos y mantenemos el incumplimiento, toda vez que APOTHECARY HEALTH CORP. no presentó Estados Financieros debidamente auditados y dictaminamos según país de origen. Además, subrayamos que el contador (YOLANDA COLMENEROS CASTRO), declara textualmente a foja 90 de su propuesta, lo siguiente "No he auditado, ni revisado el estado financiero adjunto y, en consecuencia, no estamos autorizados a expresar una opinión o cualquier forma de garantía sobre los mismo. No estamos autorizados para hacerlo".

- H) Con relación al cumplimiento del Diagrama de la Estructura la propuesta no presenta esquema con sus respectivos porcentajes de participación de las empresas relacionadas.

Esta Comisión Evaluadora mantiene la observación de incumplimiento toda vez que la propuesta no presenta esquemas con sus respectivos porcentajes de participación de las empresas relacionadas.

Adicionalmente, APOTHECARY HEALTH CORP. no cumplió con presentar Solicitud por Escrito, mediante abogado, de la Licencia de Fabricación y Operación, ante la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud, de acuerdo con el artículo 48 del Decreto Ejecutivo No.121 del 01 de septiembre de 2022. La solicitud al Ministerio de Salud está firmada por el señor Carlos Guardiola, con número de pasaporte personal 5181610855, nacido en Puerto Rico, Estados Unidos de América.

III) CONSORCIO PANAMA MEDICAL INDUSTRIAL CORP.

El día 24 de enero de 2024, el proponente **Consortio Panama Medical Industrial Corp.** presentó recurso de reconsideración en contra de la Resolución No.008 de 17 de enero de 2024, emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas. A continuación, los temas reevaluados:

- a) **No cumplió con presentar Solicitud por Escrito, mediante abogado, de la Licencia de Fabricación y Operación, ante la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud, de acuerdo con el artículo 48 del Decreto Ejecutivo No.121 del 01 de septiembre de 2022.**

Al examinarse nuevamente la propuesta, se observa idoneidad de abogado Bolívar de la Guardia en la Corte Suprema de Justicia.

- b) **Esta Comisión Evaluadora observa inconsistencia en los estados financieros a saber:**

1. **En las cuentas por cobrar relacionadas al señor Ramón Moreno existe inconsistencia toda vez que no se contempló su valor en el monto consolidado, ni contrapartida, ni observación en las notas de estos estados.**
2. **De la misma manera, existe inconsistencia en el monto consolidado de las cuentas por pagar, considerando que solo se tomó en cuenta en el consolidado el valor del señor Moreno Candelaria, y no, el valor de las otras empresas vinculadas al señor Ramón. Tampoco existe observación en las notas de los estados financieros.**
3. **Por las razones de inconsistencias antes mencionadas, esta Comisión Evaluadora Aplicante observa que los valores e índices contenidos en el Formulario No.6 (Patrimonio Neto) y Formulario No.7 (Índice de Endeudamientos) resultan indudablemente incongruentes e inconsistentes para su debida validación.**

Al respecto, el proponente dentro de su escrito de reconsideración, describe la siguiente situación respecto a los incumplimientos señalados por esta Comisión Evaluadora:

" 1...debido a un error involuntario, se produjo una omisión en el estado de situación financiera, específicamente en las cuentas por cobrar a los accionistas, que al restarse horizontalmente no se reflejó en el resultado. Este hecho, aunque generó una aparente inconsistencia y no se detalló en las notas, afectó el total del Patrimonio.

2. Los Estados Financieros del Sr. Ramón Moreno han sido corregidos de acuerdo con el contexto expuesto....

3. Considerando estas correcciones..."

Como se observa, el proponente admitió dentro de su recurso de reconsideración presentado incumplimientos y errores dentro de la información presentada en los estados financieros.

Al respecto, esta Comisión Evaluadora mantiene las reglas de las Bases de Selección de las Empresas Interesadas en Obtener la Asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal que establece en su punto 4.5 DOCUMENTOS SUBSANABLES lo siguiente:

"4.5.1 La ausencia de un requisito no puede ser subsanada, así como las aclaraciones sobre la capacidad técnica, financiera y/o la capacidad de inversión.

4.5.2 La falta de capacidad del o los participantes no puede ser subsanada o aclarada. En caso de no acreditar la capacidad técnica o financiera anula la propuesta.

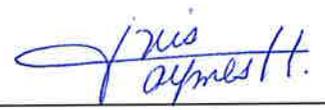
4.5.3 ... En ningún caso se permitirá que, sobre la base de la corrección de errores u omisiones subsanables, se pretenda por parte de un Participante alterar la sustancia o contenido de su aplicación o mejorarla". (El subrayado es nuestro)

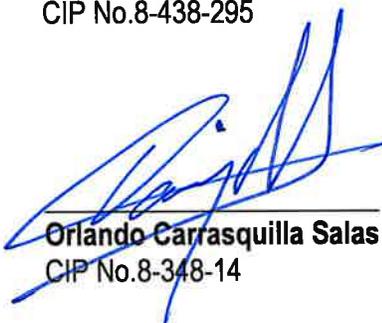


Esta Comisión Evaluadora confirma lo indicado en el punto 1.8. referente a la Responsabilidad de los Participantes, el no cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases o la falta de documentos de soporte del cumplimiento de dichos requisitos da lugar a que el participante no sea incluido en la lista de empresas a ser valoradas o ponderadas.

Por lo antes expuesto, se proceden a firmar el **SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN EN BASE A RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN** presentados por APOTHECARY HEALTH, CORP.; CONSORCIO IMC. PTY y CONSORCIO PANAMA MEDICAL INDUSTRIAL CORP., elaborado por la **COMISIÓN EVALUADORA APLICANTE**, de fecha 22 de febrero de 2024.


Miguel Ángel Trujillo
CIP No.8-438-295


Ixis Taymes Hidalgo
CIP No.8-467-634


Orlando Carrasquilla Salas
CIP No.8-348-14


Rey Fuentes Rodríguez
CIP No.2-710-2436